



EXPEDIENTE N° : 555-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION -
SUCURSAL DEL PERÚ
UNIDAD MINERA : TOQUEPALA
UBICACIÓN : DISTRITO DE ILABAYA Y CHICLA, PROVINCIA DE
JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL
ACLARACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA:

Se aclaran las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 456-2015-OEFA/DFSAI del 18 de mayo del 2015 y se rectifica el error material incurrido en la misma resolución

Lima, 11 de junio del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de mayo del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **DFSAI**) emitió la Resolución Directoral N° 456-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, **la Resolución**), con la que resolvió, entre otros, lo siguiente:
 - (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú (en adelante, **Southern**) al haberse acreditado la comisión de once (11) conductas infractoras.
 - (ii) Ordenar a **Southern** el cumplimiento de medidas correctivas.
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Southern** el 22 de mayo del 2015, según consta en el Expediente².

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

3. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si la Resolución ha incurrido en un error material que deba ser rectificado por esta Dirección; y,
 - (ii) Si corresponde aclarar el contenido de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución.

III. ANÁLISIS

III.1 Rectificación del error material

III.1.1 Marco Conceptual

¹ Folios 279 al 314 del Expediente.

² Folio 315 del Expediente.



4. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ establece que procede la rectificación de errores materiales en los actos administrativos con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, adoptando la misma forma del acto que se enmienda, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión⁴.
5. De la revisión del Acápite IV.5.2 de la parte considerativa de la Resolución, donde se analizó la procedencia de medidas correctivas por cada conducta infractora determinada, y de lo consignado en el cuadro del Artículo 2° de la parte resolutive de dicho acto administrativo, se advierte que en este último existe un error material al momento de elaborar el cuadro y vincular las medidas correctivas con las correspondientes conductas infractoras que les dieron origen.
6. En ese sentido, el cuadro consignado en el Artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución deberá quedar establecido de la siguiente manera:

Cuadro N° 1

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Conducta Infractora N° 1: El titular minero no cumplió con el mantenimiento de drenajes del tajo zona norte del área de mina, incumpliendo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental	No corresponde dictar medida correctiva		
Conducta Infractora N° 2: El titular minero no cumplió con la construcción de bermas en un tanque de almacenamiento de combustible, que sirven como estructuras de contención de derrames, incumpliendo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental	No corresponde dictar medida correctiva		



³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

⁴ Al respecto, Morón Urbina señala lo siguiente:

"2. Los errores posibles de rectificar

La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)".

(MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 572).



<p>Conducta Infractora N° 3: El titular minero no ejecutó las acciones de mitigación en el cauce de la quebrada Honda, incumpliendo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.</p>	<p>Remover o aplicar una capa de material de préstamo sobre el relave depositado en el cauce de quebrada Honda, aguas arriba del cruce con la Panamericana Sur Km 1210 y en el punto de descarga del delta del río Locumba con la finalidad de evitar la generación de polvo debido a la acción del viento lo que causaría la alteración de la calidad del aire.</p>	<p>Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>
<p>Conducta Infractora N° 4: El titular minero no cumplió con operar el sistema de manejo de filtraciones conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Paralizar el vertimiento del agua infiltrada del embalse de relaves quebrada Honda hacia el cuerpo receptor quebrada Honda. - Realizar la devolución del agua infiltrada al dique mayor para su uso en el control del polvo, la poza de decantación y/o al Sistema de Recuperación de Agua de acuerdo a lo contemplado en el Sistema de Manejo de Filtraciones del PAMA. - De ser el caso, que el administrado requiera verter del agua infiltrada del Embalse de relaves Quebrada Honda hacia el cuerpo receptor Quebrada Honda debe sustentar técnicamente la adición de un punto de control de efluentes líquidos ante la autoridad competente. 	<p>Veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>
<p>Conducta Infractora N° 5: El titular minero no contempló en su instrumento de gestión ambiental el efluente proveniente de la poza de sedimentación de las aguas que filtran del Embalse de relaves Quebrada Honda, que descarga en la Quebrada Honda (coordenadas N 8064996 y E 306535).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - De ser el caso, que el administrado requiera verter del agua infiltrada del Embalse de relaves Quebrada Honda hacia el cuerpo receptor Quebrada Honda debe sustentar técnicamente la adición de un punto de control de efluentes líquidos ante la autoridad competente. 	<p>Veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>
<p>Conducta Infractora N° 6: El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir la acumulación de relaves en contacto con el suelo natural.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Retirar el relave depositado en el suelo natural y almacenarlo en un área autorizada por la autoridad competente. 	<p>Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>
<p>Conducta Infractora N° 7: El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir el contacto de relaves con la vegetación, el talud y las barandas de dos puentes en los cruces de la vía con el cauce de la quebrada Cimarrona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar un sistema de conducción impermeable de relaves con sistema de contención en caso de derrames o salpicaduras. - Retirar y almacenar el relave en un área autorizada por la autoridad competente. 	<p>Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>





<p>Conducta Infractora N° 8: El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir el contacto de lodos con el suelo natural en el lavadero de vehículos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Retirar los lodos provenientes del lavadero de tractores, vehículos pesados y vehículos livianos que están depositados en el suelo. - Almacenar los lodos en un área autorizada que cuente con todas las medidas de seguridad y cuidado del medio ambiente. 	<p>Quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>
<p>Conducta Infractora N° 9: El titular minero dispuso trapos impregnados de hidrocarburos sobre el suelo de la Poza "C" ubicada en el depósito de relaves quebrada Honda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Retirar los residuos sólidos peligrosos (trapos impregnados de hidrocarburos) y disponerlos en un área autorizada que cuente con todas las medidas de seguridad y cuidado del medio ambiente. 	<p>Quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>
<p>Conducta Infractora N° 10: El titular minero dispuso residuos industriales, residuos con hidrocarburos, así como cilindros vacíos y llenos con sustancias sin información de su contenido (rotulado) en la plataforma de la zona Garza, no para su almacenamiento.</p>	<p>No corresponde dictar medida correctiva</p>		
<p>Conducta Infractora N° 11: El titular minero dispuso residuos sólidos peligrosos (dos tanques de combustible impregnados con hidrocarburos) junto a otros residuos (cajón de madera y otros materiales), sobre el suelo y en la zona de disposición de residuos industriales.</p>	<p>Manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos.</p>	<p>Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>



7. Por tanto, corresponde enmendar de oficio el referido error material de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

III.2 Aclaración de las medidas correctivas

III.2.1 Marco Conceptual

8. De acuerdo al literal z) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009 MINAM, la DFSAI



podrá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, emitiendo las resoluciones directorales que sean pertinentes para ello⁵.

9. En ese sentido, el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, RMA), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD del 17 de febrero del 2015, estableció en el literal a) del artículo 31° del RMA⁶, la Autoridad Decisora de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva.
10. Ello, en atención a lo dispuesto en el Artículo 406° del Código Procesal Civil⁷, el cual indica que la aclaración tiene por objeto esclarecer algún concepto oscuro o dudoso expresado por la autoridad competente al momento de resolver.
11. En esta línea de ideas, la DFSAI es la instancia competente para absolver una aclaración respecto del contenido de las medidas correctivas que ordena, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular.

III.2.2 Aplicación al caso concreto

12. Mediante la Resolución del 18 de mayo del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Southern por incurrir en diversos incumplimientos a la normativa ambiental y dictó las medidas correctivas detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución⁸.
13. Al respecto, a fin de verificar si corresponde aclarar tales medidas correctivas, se procederá al análisis de cada una, conforme lo siguiente:
 - a) **Medida correctiva N° 1, conforme al cuadro siguiente**
14. La medida correctiva ordenada tiene por finalidad que Southern ejecute las acciones de mitigación en el cauce de la quebrada Honda conforme a su instrumento de

⁵ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD
"Artículo 31°.- Aclaración de la medida correctiva
31.1 La Autoridad Decisora, de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva.
31.2 El administrado podrá formular la solicitud de aclaración de la medida correctiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que la contiene.
31.3 La Autoridad Decisora deberá expedir la resolución de aclaración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formulación del pedido."

⁶ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD
"Artículo 31°.- Aclaración de la medida correctiva
31.1 La Autoridad Decisora, de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva.
31.2 El administrado podrá formular la solicitud de aclaración de la medida correctiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que la contiene.
31.3 La Autoridad Decisora deberá expedir la resolución de aclaración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formulación del pedido."

⁷ Texto Único Ordenado el Código Procesal Civil - Resolución Ministerial N° 010-93-JUS

"Aclaración

Artículo 406.- *El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.*

El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable."

⁸ Cabe indicar que las medidas correctivas indicadas en el Cuadro N° 1 han sido rectificadas conforme al acápite III. 1 desarrollado en la presente resolución, referido a la rectificación del error material.





gestión ambiental. En este sentido se le ordenó que remueva o aplique una capa de material de préstamo sobre el relave depositado en el cauce de la quebrada Honda conforme lo establece su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**). Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, Southern debía presentar un informe donde conste la ejecución de las acciones adoptadas, conforme se detalla:

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Conducta Infractora N° 3: El titular minero no ejecutó las acciones de mitigación en el cauce de la quebrada Honda, incumpliendo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.</p>	<p>Remover o aplicar una capa de material de préstamo sobre el relave depositado en el cauce de quebrada Honda, aguas arriba del cruce con la Panamericana Sur Km 1210 y en el punto de descarga del delta del río Locumba con la finalidad de evitar la generación de polvo debido a la acción del viento lo que causaría la alteración de la calidad del aire.</p>	<p>Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>

15. Al respecto, corresponde señalar que las acciones de mitigación como la remoción o aplicación de una capa de material de préstamo coadyuvan a evitar la erosión del relave depositado el cual podría causar la alteración de la calidad del aire.
16. La calidad de aire se afectaría por la adición de material particulado generado por el relave, el cual está formado por sólidos con presencia de compuesto químico y trazas de mineral. El contacto de este material particulado con la flora podría afectar su desenvolvimiento natural e insertarse en la cadena alimenticia, en cuanto a los seres humanos sus efectos dependerán de la naturaleza de la sustancia química y la traza del mineral, que como material particulado afectaría al sistema respiratorio al ingresar por las vías respiratorias.
17. Del mismo modo, en lo que concierne a la forma de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, esta Dirección considera necesario aclarar los documentos que deben ser presentados por Southern, como deben ser (i) un informe que detalle las acciones realizadas para la remoción del relave o material de préstamo utilizado, (ii) un plano que evidencie la zona que se removerá o donde se aplicará la capa de material de préstamo, y (iii) medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84 que muestren las acciones adoptadas.
18. Por tanto, dado que la Autoridad Decisora puede aclarar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución cuando se torne oscuro o dudoso y con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental, corresponde aclarar la presente medida correctiva conforme a los siguientes términos:





Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Conducta Infractora N° 3: El titular minero no ejecutó las acciones de mitigación en el cauce de la quebrada Honda, incumpliendo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.</p>	<p>1. Remover o aplicar una capa de material de préstamo sobre el relave depositado en el cauce de quebrada Honda, aguas arriba del cruce con la Panamericana Sur Km 1210 y en el punto de descarga del delta del río Locumba con la finalidad de evitar la erosión del relave depositado que podría causar la alteración de la calidad del aire.</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, Southern deberá presentar a esta Dirección (i) un informe que detalle las acciones realizadas para la remoción del relave o material de préstamo utilizado por Southern, (ii) un plano que evidencie la zona que se removerá o donde se aplicará la capa de material de préstamos, y (iii) medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84 que muestren las acciones adoptadas.</p>

b) Medidas correctivas N° 2, 3 y 4 conforme al siguiente cuadro

19. La medida correctiva ordenada consistió en que Southern paralice el vertimiento del agua, realice la devolución del agua infiltrada al dique mayor y que, en caso requiera continuar con el vertimiento del agua proveniente de la infiltración de la poza de sedimentación, solicite su inclusión ante la autoridad competente.
20. Dichas medidas tenían por finalidad que el titular minero cumpla con operar el sistema de manejo de filtraciones, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, y que contemple en dicho instrumento el vertimiento del agua proveniente de la infiltración de la poza de sedimentación, conforme se detalla:



Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Conducta Infractora N° 4: El titular minero no cumplió con operar el sistema de manejo de filtraciones conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p>	<p>2. Paralizar el vertimiento del agua infiltrada del embalse de relaves quebrada Honda hacia el cuerpo receptor quebrada Honda. 3. Realizar la devolución del agua infiltrada al dique mayor para su uso en el control del polvo, la poza</p>	<p>Veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva</p>



<p>Conducta Infractora N° 5: El titular minero no contempló en su instrumento de gestión ambiental el efluente proveniente de la poza de sedimentación de las aguas que filtran del Embalse de relaves Quebrada Honda, que descarga en la Quebrada Honda (coordenadas N 8064996 y E 306535).</p>	<p>de decantación y/o al Sistema de Recuperación de Agua de acuerdo a lo contemplado en el Sistema de Manejo de Filtraciones del PAMA.</p> <p>4. De ser el caso, que el administrado requiera verter del agua infiltrada del Embalse de relaves Quebrada Honda hacia el cuerpo receptor Quebrada Honda debe sustentar técnicamente la adición de un punto de control de efluentes líquidos ante la autoridad competente.</p>		<p>ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior</p>
---	--	--	---

21. Al respecto, la segunda y cuarta medida correctiva están relacionadas, en tanto que se refieren al punto de vertimiento que descarga en la Quebrada Honda, el mismo que no se encontraba contemplado en el instrumento de gestión ambiental de Southern.
22. En este sentido, esta Dirección considera necesario que ambas acciones se encuentren contenidas en una sola medida correctiva que permita elegir al administrado entre (i) eliminar el punto de vertimiento a fin de detener el efluente de agua infiltrada proveniente del embalse de relaves denominado "Quebrada Honda" el cual descarga hacia la quebrada Honda o (ii) la inclusión del referido punto en su instrumento de gestión ambiental. Cabe resaltar que las opciones presentadas por esta Dirección respetan el ámbito de libre decisión de las empresas en cuanto a su gestión ambiental.
23. De esta manera la forma de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva dependerá de la decisión del administrado. Así, en caso el administrado decida eliminar el punto de vertimiento a fin de detener el efluente de agua infiltrada, presentará medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84 que muestren las acciones adoptadas para eliminar el punto y detener el efluente de agua infiltrada proveniente del embalse de relaves.
24. Por el contrario, si el administrado decide incluir el punto de vertimiento en su instrumento de gestión ambiental entonces deberá remitir a esta Dirección copia del cargo del documento presentado ante la autoridad competente que solicite la inclusión del punto de vertimiento en el instrumento de gestión ambiental. Cabe resaltar que mientras dure la respuesta de la solicitud, Southern deberá detener temporalmente el efluente de agua infiltrada para lo cual deberá presentar medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84 que muestren las acciones adoptadas para detener temporalmente el efluente de agua infiltrada proveniente del embalse de relaves, de lo contrario se continuaría con la comisión de la infracción.
25. Asimismo, a efectos de fijar plazos razonables de cumplimiento de la medida correctiva propuesta, se ha considerado el tiempo que demoren los trabajos para eliminar el punto de vertimiento a fin de detener el efluente de agua infiltrada del embalse o la elaboración del sustento técnico de la adición de un punto de control de efluentes líquidos ante la autoridad competente, por ello el plazo para cumplir con la





- correctiva será de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.
26. Por otro lado, en lo que concierne a la tercera medida correctiva, esta Dirección considera necesario precisar el mecanismo para la devolución de agua infiltrada, por ello Southern debe instalar las bombas interceptoras para el retorno del agua infiltrada al dique mayor de acuerdo a lo contemplado en el Sistema de Manejo de Filtraciones del PAMA.
 27. Del mismo modo, en lo referido a la forma de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, esta Dirección considera necesario aclarar los documentos que deben ser presentados por Southern, como lo son un informe que detalle (i) la instalación de las bombas interceptoras y (ii) medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84 que muestren las acciones adoptadas para la instalación.
 28. Asimismo, a efectos de fijar plazos razonables de cumplimiento de la medida correctiva propuesta, se ha considerado el tiempo que demoren los trabajos para la compra, instalación y demás acciones necesarias para que se retornen las aguas infiltradas al dique mayor, por ello el plazo para cumplir con la correctiva será de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.
 29. Por tanto, dado que la Autoridad Decisora puede aclarar la medida correctiva dictada en cuanto el modo, tiempo o lugar de ejecución se torne oscuro o dudoso y con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental, corresponde aclarar las presentes medidas correctivas conforme a los siguientes términos:



Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Conducta Infractora N° 4: El titular minero no cumplió con operar el sistema de manejo de filtraciones conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p>	<p>Instalar las bombas interceptoras para el retorno del agua infiltrada al dique mayor de acuerdo a lo contemplado en el Sistema de Manejo de Filtraciones del PAMA.</p>	<p>En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, Southern deberá presentar a esta Dirección un informe que detalle (i) la instalación de las bombas interceptoras, y (ii) medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84 que muestren las acciones adoptadas para la instalación.</p>
<p>Conducta Infractora N° 5: El titular minero no contempló en su instrumento de gestión ambiental el efluente proveniente de la poza de sedimentación de las aguas que filtran del Embalse de relaves</p>	<p>Eliminar el punto de vertimiento a fin de detener el efluente de agua infiltrada proveniente del embalse de relaves denominado "Quebrada Honda" el cual descarga hacia la quebrada Honda; o, Si el administrado requiere verter el agua infiltrada del Embalse de</p>	<p>En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de cumplida la medida correctiva, Southern deberá remitir a esta Dirección lo siguiente:</p> <p>En caso se elimine el punto de vertimiento, presentará medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84 que muestren las acciones</p>



<p>Quebrada Honda, que descarga en la Quebrada Honda (coordenadas N 8064996 y E 306535).</p>	<p>relaves denominado "Quebrada Honda" hacia la quebrada Honda deberá solicitar ante la autoridad competente la inclusión del punto de vertimiento en su instrumento de gestión ambiental, mientras dure la respuesta de la solicitud Southern deberá detener temporalmente el efluente de agua infiltrada.</p>		<p>adoptadas para detener el efluente y el cierre del punto a fin de evitar infiltraciones.</p> <p>En caso se requiera la inclusión del punto no autorizado en el instrumento de gestión ambiental, presentará copia del cargo del documento presentado ante la autoridad competente donde se solicite la inclusión del punto de vertimiento en el instrumento de gestión ambiental. Cabe resaltar que mientras dure la respuesta de la solicitud, Southern deberá detener temporalmente el efluente de agua infiltrada para lo cual deberá presentar medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84 que muestren las acciones adoptadas para detener temporalmente el efluente de agua infiltrada proveniente del embalse de relaves.</p> <p>Asimismo, deberá remitir copia del pronunciamiento de la autoridad competente a dicha solicitud.</p>
--	---	--	---

c) **Medida correctiva N° 5 conforme al siguiente cuadro**

30. La medida correctiva ordenada tiene por finalidad que Southern retire el relave depositado en el suelo natural y almacenarlo en un área autorizada por la autoridad competente, a fin de revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
31. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, Southern debía presentar un informe donde conste la ejecución de las acciones adoptadas, conforme se detalla:

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Conducta Infractora N° 6: El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir la acumulación de relaves en contacto con el suelo natural.</p>	<p>5. Retirar el relave depositado en el suelo natural y almacenarlo en un área autorizada por la autoridad competente.</p>	<p>Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>



32. Al respecto, esta Dirección considera necesario precisar que la obligación del administrado consiste en acreditar que realizó la limpieza de la zona donde se encontraron los relaves que impactaron el suelo natural.
33. Asimismo, resulta necesario aclarar los documentos que deben ser presentados por Southern para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada. En este sentido el administrado deberá presentar a esta Dirección un informe detallado donde consten (i) las acciones adoptadas para la limpieza de la zona impactada de lodos con residuos de hidrocarburos y (ii) medios probatorios (planes de trabajo, materiales usados, fotografías y/o vídeos) de la limpieza de la zona impactada, dichos medios visuales deben estar fechadas en coordenadas UTM WGS-84.
34. Por tanto, dado que la Autoridad Decisora puede aclarar la medida correctiva dictada en cuanto el modo, tiempo o lugar de ejecución se torne oscuro o dudoso y con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental, corresponde aclarar la presente medida correctiva conforme a los siguientes términos:

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Conducta Infractora N° 6: El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir la acumulación de relaves en contacto con el suelo natural.	Acreditar la limpieza de la zona donde se encontraron los relaves que impactaron el suelo natural.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, Southern deberá presentar a esta Dirección un informe detallado donde consten (i) las acciones adoptadas para la limpieza de la zona impactada de lodos con residuos de hidrocarburos y (ii) medios probatorios (planes de trabajo, materiales usados, fotografías y/o vídeos) de la limpieza de la zona impactada, dichos medios visuales deben estar fechadas en coordenadas UTM WGS-84.



d) **Medidas correctivas N° 6 y 7 conforme al siguiente cuadro**

La medida correctiva ordenada tiene por finalidad que Southern adopte las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir el contacto de relaves con la vegetación, el talud y las barandas de dos puentes en los cruces de la vía con el cauce de la quebrada Cimarrona.

36. En este sentido, se ordenó que implemente un sistema de conducción impermeable de relaves con sistema de contención en caso de derrames o salpicaduras, y retire y almacene el relave en un área autorizada por la autoridad competente, conforme se detalla:



Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Conducta Infractora N° 7: El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir el contacto de relaves con la vegetación, el talud y las barandas de dos puentes en los cruces de la vía con el cauce de la quebrada Cimarrona.</p>	<p>6. Implementar un sistema de conducción impermeable de relaves con sistema de contención en caso de derrames o salpicaduras. 7. Retirar y almacenar el relave en un área autorizada por la autoridad competente.</p>	<p>Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>

37. De la lectura de las obligaciones ordenadas en la sexta y séptima medida correctiva, se evidencia que ambas están relacionadas a mitigar los impactos generados por las salpicaduras del relave.
38. En efecto, las medidas correctivas ordenadas deben ser necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
39. En este sentido, esta Dirección considera necesario aclarar que la obligación de la medida correctiva en el presente extremo consiste en realizar el mantenimiento del sistema de conducción de relaves a fin de evitar los derrames o salpicaduras verificadas en un tramo del sistema conforme a las fotografías N° 86, 87 y 88 del Informe de Supervisión, así como la limpieza de las salpicaduras. Por tanto, dicho mantenimiento cumple con el enfoque preventivo de la fiscalización ambiental al implicar tanto (i) la limpieza de las posibles obstrucciones en la línea de conducción del relave del cauce para evitar la generación de constantes salpicaduras como (ii) el retiro del material de relave encontrado en el talud, barandas y vegetación producto de las citadas salpicaduras.
40. Del mismo modo, en lo referido a la forma de acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas, esta Dirección considera necesario aclarar los documentos que deben ser presentados por Southern, como lo es un informe que detalle (i) las acciones adoptadas para realizar el mantenimiento del sistema de conducción (plan de trabajo, cronograma, materiales usados, entre otros), (ii) un plano de ubicación de las zonas donde se desarrollaron las acciones de mantenimiento y (iii) medios visuales (fotografías y/o videos) del mantenimiento del sistema de conducción y de la limpieza de la zona impactada (talud, barandas y vegetación), dichos medios visuales deben estar fechadas en coordenadas UTM WGS-84.
41. Por tanto, dado que la Autoridad Decisora puede aclarar la medida correctiva dictada en cuanto el modo, tiempo o lugar de ejecución se torne oscuro o dudoso y con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental, corresponde aclarar la presente medida correctiva conforme a los siguientes términos:



Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento



<p>Conducta Infractora N° 7: El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir el contacto de relaves con la vegetación, el talud y las barandas de dos puentes en los cruces de la vía con el cauce de la quebrada Cimarrona.</p>	<p>Realizar el mantenimiento del sistema de conducción de relaves consistente en (i) la limpieza de las posibles obstrucciones en la línea de conducción del relave del cauce (para evitar la generación de constantes salpicaduras) y (ii) el retiro del material de relave encontrado en el talud, barandas y vegetación producto de las citadas salpicaduras.</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, Southern deberá presentar a esta Dirección un informe detallado donde consten (i) las acciones adoptadas para realizar el mantenimiento del sistema de conducción (plan de trabajo, cronograma, materiales usados, entre otros), (ii) un plano de ubicación de las zonas donde se desarrollaron las acciones de mantenimiento y (iii) medios visuales (fotografías y/o vídeos) del mantenimiento del sistema de conducción y de la limpieza de la zona impactada (talud, barandas y vegetación), dichos medios visuales deben estar fechadas en coordenadas UTM WGS-84.</p>
---	--	--	---

e) **Medidas correctivas N° 8 y 9 conforme al siguiente cuadro**

42. La medida correctiva ordenada tiene por finalidad que Southern adopte las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir el contacto de lodos con el suelo natural en el lavadero de vehículos.
43. En este sentido, se ordenó que (i) retire los lodos provenientes del lavadero de tractores, vehículos pesados y vehículos livianos que están depositados en el suelo, y (ii) almacene los lodos en un área autorizada que cuente con todas las medidas de seguridad y cuidado del medio ambiente, conforme se detalla:

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Conducta Infractora N° 8: El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir el contacto de lodos con el suelo natural en el lavadero de vehículos.</p>	<p>8. Retirar los lodos provenientes del lavadero de tractores, vehículos pesados y vehículos livianos que están depositados en el suelo. 9. Almacenar los lodos en un área autorizada que cuente con todas las medidas de seguridad y cuidado del medio ambiente.</p>	<p>Quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>

44. Al respecto, de la obligación ordenada en la octava medida correctiva corresponde señalar que las mismas deben ser necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
45. De la revisión de la Resolución y de la información presentada por Southern, se evidencian tres momentos del tratamiento de los lodos provenientes de la zona de lavado de vehículos. Primero, los lodos se almacenaban en la poza de sedimentación; segundo, se colocaban en el suelo natural para su secado, al





respecto Southern señaló que contrató con la empresa SEGEAR el mantenimiento de la poza de sedimentación y la construcción de una poza de pre secado a fin de que los lodos no se depositen sobre el suelo natural; y, por último, los lodos eran trasladados a la Zona 5 denominada "Área de tratamiento de tierras con hidrocarburos".

46. En este sentido, esta Dirección considera que las medidas correctivas deben estar orientadas a revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo correspondiente al segundo momento del tratamiento de los lodos provenientes de la zona de lavado de vehículos, toda vez que se identificó que los lodos fueron dispuestos sobre el suelo natural para su secado.
47. En efecto, corresponde ordenar que el administrado acredite que realizó la limpieza de la zona donde se encontraron dichos lodos. Asimismo, corresponde ordenar que el administrado evidencie el mantenimiento de la poza de sedimentación y la situación actual de la construcción de la poza de pre secado de lodos, conforme a lo informado por el mismo administrado.
48. Para acreditar el cumplimiento de estas medidas correctivas, esta Dirección considera necesario aclarar los documentos que deben ser presentados por Southern, como lo es un informe que detalle (i) las acciones adoptadas para realizar la limpieza de la zona impactada de lodos con residuos de hidrocarburos, y (ii) medios probatorios (planes de trabajo, materiales usados, fotografías y/o vídeos) de la limpieza de la zona impactada, del mantenimiento de la poza de sedimentación y de la construcción de la poza de pre secado de lodos, dichos medios visuales deben estar fechadas en coordenadas UTM WGS-84.
49. Respecto al tercer momento, cuando los lodos son trasladados a la Zona 5 denominada "Área de tratamiento de tierras con hidrocarburos", corresponde ordenar que el administrado acredite la disposición de los lodos encontrados en el lavadero de vehículos a fin de demostrar que dichos lodos se retiraron del suelo natural y fueron llevados a un lugar adecuado para su disposición. Para ello, la forma de acreditar el cumplimiento consiste en que Southern remita los manifiestos de disposición final de los lodos con hidrocarburos o cualquier documento que acredite su adecuada disposición.
50. Asimismo, a efectos de fijar plazos razonables de cumplimiento de las medidas correctivas, se ha considerado el tiempo que demoren los trabajos para la limpieza, elaboración del informe y demás acciones necesarias para acreditar la limpieza y disposición final de la zona donde se encontraron los lodos con residuos de hidrocarburos, por ello el plazo para cumplir con la correctiva será de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.
51. Por tanto, dado que la Autoridad Decisora puede aclarar la medida correctiva dictada en cuanto el modo, tiempo o lugar de ejecución se torne oscuro o dudoso y con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental, corresponde aclarar las presentes medidas correctivas conforme a los siguientes términos:



Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Conducta Infractora	Acreditar la limpieza de la zona donde se	En un plazo no mayor de	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día



Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
N° 8: El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir el contacto de lodos con el suelo natural en el lavadero de vehículos.	encontraron los lodos con residuos de hidrocarburos que impactaron el suelo natural. Evidenciar el mantenimiento de la poza de sedimentación y la situación actual de la construcción de la poza de pre secado de lodos, conforme a lo informado por el mismo administrado.	treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	siguiente de vencido el plazo anterior, Southern deberá presentar a esta Dirección un informe detallado donde consten (i) las acciones adoptadas para la limpieza de la zona impactada de lodos con residuos de hidrocarburos y (ii) medios probatorios (planes de trabajo, materiales usados, fotografías y/o videos) de la limpieza de la zona impactada, del mantenimiento de la poza de sedimentación y de la construcción de la poza de pre secado de lodos, dichos medios visuales deben estar fechadas en coordenadas UTM WGS-84.
	Acreditar la disposición de los lodos encontrados en el lavadero de vehículos, a fin de demostrar que dichos lodos se retiraron del suelo natural y fueron llevados a un lugar adecuado para su disposición	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, Southern deberá presentar a esta Dirección los manifiestos de disposición final de los lodos con hidrocarburos o cualquier documento que acredite su adecuada disposición.

f) Medida correctiva N° 10 conforme al siguiente cuadro

52. La medida correctiva ordenada tiene por finalidad que Southern (i) retire los residuos sólidos peligrosos (trapos impregnados de hidrocarburos) encontrados sobre el suelo de la Poza "C" ubicada en el depósito de relaves quebrada Honda, y (ii) disponerlos en un área autorizada que cuente con todas las medidas de seguridad y cuidado del medio ambiente, conforme se detalla:



Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Conducta Infractora N° 9: El titular minero dispuso trapos impregnados de hidrocarburos sobre el suelo de la Poza "C" ubicada en el depósito de relaves quebrada Honda.	10. Retirar los residuos sólidos peligrosos (trapos impregnados de hidrocarburos) y disponerlos en un área autorizada que cuente con todas las medidas de seguridad y cuidado del medio ambiente.	Quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.

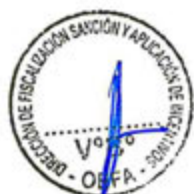
53. Al respecto, de la obligación ordenada en la décima medida correctiva corresponde señalar que las medidas correctivas ordenadas deben ser necesarias para revertir, o



disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

54. En este sentido, dicha finalidad se verifica si es que el administrado acredita la limpieza del suelo de la Poza "C" en la cual se encontraron los trapos impregnados de hidrocarburos. Para efectos de verificar el cumplimiento de la medida ordenada, es necesario aclarar los documentos que deben ser presentados por Southern como lo es un informe que detalle (i) las acciones de limpieza de los suelos afectados, (ii) medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten la limpieza realizada, y (iii) el registro de ingreso del suelo contaminado a la cancha de volatilización⁹.
55. Asimismo, a efectos de fijar plazos razonables de cumplimiento de la medida correctiva propuesta, se ha considerado el tiempo que demoren los trabajos para la limpieza, elaboración del informe y demás acciones necesarias para acreditar la limpieza del suelo impactado por la disposición de los trapos impregnados con hidrocarburos, por ello el plazo para cumplir con la correctiva será de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.
56. Por tanto, dado que la Autoridad Decisora puede aclarar la medida correctiva dictada en cuanto el modo, tiempo o lugar de ejecución se torne oscuro o dudoso y con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental, corresponde aclarar la presente medida correctiva conforme a los siguientes términos:

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Conducta Infractora N° 9: El titular minero dispuso trapos impregnados de hidrocarburos sobre el suelo de la Poza "C" ubicada en el depósito de relaves quebrada Honda.</p>	<p>Acreditar la limpieza del suelo impactado por la disposición de los trapos impregnados con hidrocarburos.</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, Southern deberá presentar a esta Dirección un (i) informe técnico que detalle las acciones de limpieza de los suelos afectados, (ii) medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, que acredite la limpieza realizada, y (iii) el registro de ingreso del suelo contaminado a la cancha de volatilización.</p>



g) Medida correctiva N° 11 conforme al siguiente cuadro

57. La medida correctiva ordenada tiene por finalidad que Southern maneje los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos, dado que de la infracción incurrida el titular minero dispuso residuos sólidos peligrosos (dos tanques de combustible impregnados con hidrocarburos) junto a otros residuos (cajón de madera y otros materiales), sobre el suelo y en la zona de disposición de residuos industriales, conforme se detalla:

⁹ Cabe indicar que la cancha de volatilización es una infraestructura cuya función es el almacenamiento de suelos impregnados con hidrocarburos hasta lograr valores debajo de los límites máximos permisibles. Esta infraestructura debe considerarse en toda actividad que incluya el manejo hidrocarburos.



Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Conducta Infractora N° 11: El titular minero dispuso residuos sólidos peligrosos (dos tanques de combustible impregnados con hidrocarburos) junto a otros residuos (cajón de madera y otros materiales), sobre el suelo y en la zona de disposición de residuos industriales.	11. Manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.

58. Al respecto, de la obligación ordenada en la onceava medida correctiva corresponde señalar que las medidas correctivas ordenadas deben ser necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
59. En este sentido, la gestión y manejo de residuos sólidos involucra la manipulación, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final¹⁰. De esta manera, dicha finalidad se verifica si es que el administrado realiza una adecuada segregación, almacenamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos, verificándose específicamente el retiro de los dos tanques de combustible impregnados con hidrocarburos de la zona de disposición de residuos industriales.
60. Del mismo modo, en lo referido a la forma de acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas, esta Dirección considera necesario aclarar los documentos que deben ser presentados por Southern: medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite que en la zona de residuos industriales no se encuentran residuos peligrosos tales como tanques de combustible impregnado con hidrocarburo.
61. Por tanto, dado que la Autoridad Decisora puede aclarar la medida correctiva dictada en cuanto el modo, tiempo o lugar de ejecución se torne oscuro o dudoso y con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental, corresponde aclarar la presente medida correctiva conforme a los siguientes términos:



Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Conducta Infractora N° 11: El titular minero dispuso residuos sólidos peligrosos (dos	Realizar una adecuada segregación, almacenamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos,	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, Southern

¹⁰

Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

*"Décima.- Definición de términos**Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:***7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS***Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.**(...)"*



tanques de combustible impregnados con hidrocarburos) junto a otros residuos (cajón de madera y otros materiales), sobre el suelo y en la zona de disposición de residuos industriales.	verificándose específicamente el retiro de los dos tanques de combustible impregnados con hidrocarburos de la zona de disposición de residuos industriales.	partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	deberá presentar a esta Dirección un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite que en la zona de residuos industriales no se encuentran residuos peligrosos tales como tanques de combustible impregnado con hidrocarburo.
---	---	--	---

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR la Resolución Directoral N° 456-2015-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos en lo referido al detalle de las medidas correctivas ordenadas a Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú, señalados en el Artículo 2° de la parte resolutive de la citada resolución, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

"(...)

Artículo 2°.- Ordenar a Southern Perú Copper Corporation – Sucursal del Perú que en calidad de medidas correctivas cumpla con lo siguiente:

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El titular minero no cumplió con el mantenimiento de drenajes del tajo zona norte del área de mina, incumpliendo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.	Remover o aplicar una capa de material de préstamo sobre el relave depositado en el cauce de quebrada Honda, aguas arriba del cruce con la panamericana Sur Km 1210 y en el punto de descarga del delta del río Locumba con la finalidad de evitar la generación de polvo debido a la acción del viento lo que causaría la alteración de la calidad del aire.	Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern respecto a remoción o aplicación de una capa de material de préstamo sobre el relave depositado en el cauce de la quebrada Honda y deberá ser remitido en un plazo de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva.
El titular minero no cumplió con la construcción de bermas en un tanque de almacenamiento de combustible, que sirven como estructuras de contención de derrames, incumpliendo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.	Realizar la devolución del agua infiltrada al dique mayor para su uso en el control del polvo, la poza de decantación y/o al Sistema de Recuperación de Agua de acuerdo a lo contemplado en el Sistema de Manejo de Filtraciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental.	Diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern respecto a la devolución del agua infiltrada al dique mayor, la poza de decantación y/o al sistema de recuperación de agua y deberá ser remitido en un plazo de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva.





<p>El titular minero no ejecutó las acciones de mitigación en el cauce de la quebrada Honda, incumpliendo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>El titular minero no contempló en su instrumento de gestión ambiental el efluente proveniente de la poza de sedimentación de las aguas que filtran del Embalse de relaves Quebrada Honda que descarga en la Quebrada Honda (coordenadas N 8064996 y E 306535).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Paralizar el vertimiento del agua infiltrada del embalse de relaves quebrada Honda hacia el cuerpo receptor quebrada Honda. - Realizar la devolución del agua infiltrada al dique mayor para su uso en el control del polvo, la poza de decantación y/o al Sistema de Recuperación de Agua de acuerdo a lo contemplado en el Sistema de Manejo de Filtraciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental. - Remediar el suelo afectado por el vertimiento de las aguas de contacto. - De ser el caso, que el administrado requiera verter del agua infiltrada del Embalse de relaves Quebrada Honda hacia el cuerpo receptor Quebrada Honda debe sustentar técnicamente la adición de un punto de control de efluentes líquidos ante la autoridad competente. 	<p>Veinte (20) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern respecto a la paralización del vertimiento del agua infiltrada hacia la quebrada Honda, devolución del agua infiltrada al dique mayor, la poza de decantación y/o al sistema de recuperación de agua, remediar el suelo afectado y por ultimo de ser el caso, que al administrado requiera verter el agua infiltrada hacia la quebrada Honda debe sustentar técnicamente la adición de un punto de control de efluentes líquidos ante la autoridad competente y deberá ser remitido en un plazo de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva.</p>
<p>El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir la acumulación de relaves en contacto con el suelo natural.</p>	<p>Retirar el relave depositado en el suelo natural y almacenarlo en un área autorizada por la autoridad competente. Asimismo realizar la remediación del suelo impactado por la disposición de los relaves.</p>	<p>Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern respecto al retiro del relave depositado en el suelo natural, el almacenamiento en un área autorizada y la remediación del suelo impactado y deberá ser remitido en un plazo de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva.</p>
<p>El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir el contacto de lodos con el suelo natural en el lavadero de vehículos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar un sistema de conducción impermeable de relaves con sistema de contención en caso de derrames o salpicaduras. - Retirar y almacenar el relave en un área autorizada por la autoridad competente. - Limpiar y remediar el área afectada por los relaves. 	<p>Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern respecto a implementar un sistema de conducción impermeable, retirar y almacenar el relave en un área autorizada y por último limpiar y remediar el área afectada por lo relaves y deberá ser remitido en un plazo de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva.</p>
<p>El titular minero dispuso trapos impregnados de hidrocarburos sobre el suelo de la Poza "C" ubicada en el depósito de relaves quebrada Honda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Retirar los lodos provenientes del lavadero de tractores, vehículos pesados y vehículos livianos que están depositados en el suelo. - Almacenar los lodos en un área autorizada que cuente con todas las medidas de seguridad y cuidado del medio ambiente. - Remediar el suelo impactado por los lodos con contenido de hidrocarburo. 	<p>Quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern respecto a retirar los lodos provenientes del lavadero de tractores, vehículos pesados y vehículos livianos que se encuentran en el suelo, almacenar los lodos en área autorizada y con las medidas de seguridad y por último remediar el suelo impactado por los lodos y deberá ser remitido en un plazo de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva.</p>





<p>El titular minero dispuso residuos industriales, residuos con hidrocarburos, así como cilindros vacíos y llenos con sustancias sin información de su contenido (rotulado) en la plataforma de la Zona Garza, no establecida para su almacenamiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Retirar los residuos sólidos peligrosos (trapos impregnados de hidrocarburos) y disponerlos en un área autorizada que cuente con todas las medidas de seguridad y cuidado del medio ambiente. - Remediar el suelo impactado por la disposición de los residuos sólidos peligrosos. 	<p>Quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern respecto a retirar los residuos sólidos peligrosos y disponerlos en un área autorizada y remediar el suelo impactado por la disposición de los residuos sólidos peligrosos y deberá ser remitido en un plazo de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva.</p>
<p>El titular minero dispuso residuos sólidos peligrosos (dos tanques de combustible impregnados con hidrocarburos) junto a otros residuos (cajón de madera y otros materiales), sobre el suelo y en la zona de disposición de residuos industriales.</p>	<p>Manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos.</p>	<p>Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern respecto a que debe de manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos y deberá ser remitido en un plazo de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva.</p>

Debe decir:

"(...)

Artículo 2°.- Ordenar a Southern Perú Copper Corporation – Sucursal del Perú que en calidad de medidas correctivas cumpla con lo siguiente:

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Conducta Infractora N° 1: El titular minero no cumplió con el mantenimiento de drenajes del tajo zona norte del área de mina, incumpliendo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental</p>	<p>No corresponde dictar medida correctiva</p>		
<p>Conducta Infractora N° 2: El titular minero no cumplió con la construcción de bermas en un tanque de almacenamiento de combustible, que sirven como estructuras de contención de derrames, incumpliendo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental</p>	<p>No corresponde dictar medida correctiva</p>		
<p>Conducta Infractora N° 3: El titular minero no ejecutó las acciones de mitigación en el cauce de la quebrada Honda, incumpliendo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Remover o aplicar una capa de material de préstamo sobre el relave depositado en el cauce de quebrada Honda, aguas arriba del cruce con la Panamericana Sur Km 1210 y en el punto de descarga del delta del río Locumba con la finalidad de evitar la generación de polvo debido a la acción del viento lo que causaría la alteración de la calidad del aire. 	<p>Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>





<p>Conducta Infractora N° 4: El titular minero no cumplió con operar el sistema de manejo de filtraciones conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Paralizar el vertimiento del agua infiltrada del embalse de relaves quebrada Honda hacia el cuerpo receptor quebrada Honda. - Realizar la devolución del agua infiltrada al dique mayor para su uso en el control del polvo, la poza de decantación y/o al Sistema de Recuperación de Agua de acuerdo a lo contemplado en el Sistema de Manejo de Filtraciones del PAMA. 	<p>Veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>
<p>Conducta Infractora N° 5: El titular minero no contempló en su instrumento de gestión ambiental el efluente proveniente de la poza de sedimentación de las aguas que filtran del Embalse de relaves Quebrada Honda, que descarga en la Quebrada Honda (coordenadas N 8064996 y E 306535).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - De ser el caso, que el administrado requiera verter del agua infiltrada del Embalse de relaves Quebrada Honda hacia el cuerpo receptor Quebrada Honda debe sustentar técnicamente la adición de un punto de control de efluentes líquidos ante la autoridad competente. 		
<p>Conducta Infractora N° 6: El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir la acumulación de relaves en contacto con el suelo natural.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Retirar el relave depositado en el suelo natural y almacenarlo en un área autorizada por la autoridad competente. 	<p>Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>
<p>Conducta Infractora N° 7: El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir el contacto de relaves con la vegetación, el talud y las barandas de dos puentes en los cruces de la vía con el cauce de la quebrada Cimarrona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar un sistema de conducción impermeable de relaves con sistema de contención en caso de derrames o salpicaduras. - Retirar y almacenar el relave en un área autorizada por la autoridad competente. 	<p>Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>
<p>Conducta Infractora N° 8: El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir el contacto de lodos con el suelo natural en el lavadero de vehículos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Retirar los lodos provenientes del lavadero de tractores, vehículos pesados y vehículos livianos que están depositados en el suelo. - Almacenar los lodos en un área autorizada que cuente con todas las medidas de seguridad y cuidado del medio ambiente. 	<p>Quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>





<p>Conducta Infractora N° 9: El titular minero dispuso trapos impregnados de hidrocarburos sobre el suelo de la Poza "C" ubicada en el depósito de relaves quebrada Honda.</p>	<p>- Retirar los residuos sólidos peligrosos (trapos impregnados de hidrocarburos) y disponerlos en un área autorizada que cuente con todas las medidas de seguridad y cuidado del medio ambiente.</p>	<p>Quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>
<p>Conducta Infractora N° 10: El titular minero dispuso residuos industriales, residuos con hidrocarburos, así como cilindros vacíos y llenos con sustancias sin información de su contenido (rotulado) en la plataforma de la zona Garza, no para su almacenamiento.</p>	<p>No corresponde dictar medida correctiva</p>		
<p>Conducta Infractora N° 11: El titular minero dispuso residuos sólidos peligrosos (dos tanques de combustible impregnados con hidrocarburos) junto a otros residuos (cajón de madera y otros materiales), sobre el suelo y en la zona de disposición de residuos industriales.</p>	<p>- Manejar los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos.</p>	<p>Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Presentar un informe detallado donde conste la ejecución de las acciones adoptadas por Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo anterior.</p>

Artículo 2°.- ACLARAR los Numerales 208 al 243 de la parte considerativa, así como el Artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 456-2015-OEFA/DFSAI, en lo referido estrictamente a las medidas correctivas dictadas, manteniéndose los demás extremos desarrollados en la citada resolución. Por tanto, las medidas correctivas a ordenar a Southern Perú Copper Corporation - Sucursal del Perú en el presente procedimiento administrativo sancionador son las diez (10) siguientes:



Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Conducta Infractora N° 3: El titular minero no ejecutó las acciones de mitigación en el cauce de la quebrada Honda, incumpliendo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.</p>	<p>Remover o aplicar una capa de material de préstamo sobre el relave depositado en el cauce de quebrada Honda, aguas arriba del cruce con la Panamericana Sur Km 1210 y en el punto de descarga del delta del río Locumba con la finalidad de evitar la erosión del relave depositado que podría causar la alteración de la calidad del aire.</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, Southern deberá presentar a esta Dirección (i) un informe que detalle las acciones realizadas para la remoción del relave o material de préstamo utilizado por Southern, (ii) un plano que evidencie la zona que se removerá o donde se aplicará la capa de material de préstamos, y (iii) medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84 que muestren las acciones adoptadas.</p>



	<p>Instalar las bombas interceptores para el retorno del agua infiltrada al dique mayor de acuerdo a lo contemplado en el Sistema de Manejo de Filtraciones del PAMA.</p>	<p>En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, Southern deberá presentar a esta Dirección un informe que detalle (i) la instalación de las bombas interceptoras, y (ii) medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84 que muestren las acciones adoptadas para la instalación.</p>
<p>Conducta Infractora N° 4: El titular minero no cumplió con operar el sistema de manejo de filtraciones conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>Conducta Infractora N° 5: El titular minero no contempló en su instrumento de gestión ambiental el efluente proveniente de la poza de sedimentación de las aguas que filtran del Embalse de relaves Quebrada Honda, que descarga en la Quebrada Honda (coordenadas N 8064996 y E 306535).</p>	<p>Eliminar el punto de vertimiento a fin de detener el efluente de agua infiltrada proveniente del embalse de relaves denominado "Quebrada Honda" el cual descarga hacia la quebrada Honda; o, Si el administrado requiere verter el agua infiltrada del Embalse de relaves denominado "Quebrada Honda" hacia la quebrada Honda deberá solicitar ante la autoridad competente la inclusión del punto de vertimiento en su instrumento de gestión ambiental, mientras dure la respuesta de la solicitud Southern deberá detener temporalmente el efluente de agua infiltrada.</p>	<p>En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de cumplida la medida correctiva, Southern deberá remitir a esta Dirección lo siguiente:</p> <p>En caso se elimine el punto de vertimiento, presentará medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84 que muestren las acciones adoptadas para detener el efluente y el cierre del punto a fin de evitar infiltraciones.</p> <p>En caso se requiera la inclusión del punto no autorizado en el instrumento de gestión ambiental, presentará copia del cargo del documento presentado ante la autoridad competente donde se solicite la inclusión del punto de vertimiento en el instrumento de gestión ambiental. Cabe resaltar que mientras dure la respuesta de la solicitud, Southern deberá detener temporalmente el efluente de agua infiltrada para lo cual deberá presentar medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84 que muestren las acciones adoptadas para detener temporalmente el efluente de agua infiltrada proveniente del embalse de relaves.</p> <p>Asimismo, deberá remitir copia del pronunciamiento de la autoridad competente a dicha solicitud.</p>
<p>Conducta Infractora N° 6: El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir la acumulación de relaves en contacto con el suelo natural.</p>	<p>Acreditar la limpieza de la zona donde se encontraron los relaves que impactaron el suelo natural.</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, Southern deberá presentar a esta Dirección un informe detallado donde consten (i) las acciones adoptadas para la limpieza de la zona impactada de lodos con residuos de hidrocarburos y (ii) medios probatorios (planes de trabajo, materiales usados, fotografías y/o videos) de la limpieza de la zona impactada, dichos medios visuales deben estar fechadas en coordenadas UTM WGS-84.</p>
<p>Conducta Infractora N° 7: El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir el contacto de relaves con la vegetación, el talud y las barandas de dos puentes en los cruces de la vía con el cauce de la quebrada Cimarrona.</p>	<p>Realizar el mantenimiento del sistema de conducción de relaves consistente en (i) la limpieza de las posibles obstrucciones en la línea de conducción del relave del cauce (para evitar la generación de constantes salpicaduras) y (ii) el retiro del material de relave encontrado en el talud, barandas y vegetación</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, Southern deberá presentar a esta Dirección un informe detallado donde consten (i) las acciones adoptadas para realizar el mantenimiento del sistema de conducción (plan de trabajo, cronograma, materiales usados, entre otros), (ii) un plano de ubicación de las zonas donde se desarrollaron las acciones de mantenimiento y (iii) medios visuales (fotografías y/o videos) del mantenimiento del sistema de conducción y de la limpieza de la zona impactada (talud, barandas y</p>





	producto de las citadas salpicaduras.		vegetación), dichos medios visuales deben estar fechadas en coordenadas UTM WGS-84.
Conducta Infractora N° 8: El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar e impedir el contacto de lodos con el suelo natural en el lavadero de vehículos.	Acreditar la limpieza de la zona donde se encontraron los lodos con residuos de hidrocarburos que impactaron el suelo natural.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, Southern deberá presentar a esta Dirección un informe detallado donde consten (i) las acciones adoptadas para la limpieza de la zona impactada de lodos con residuos de hidrocarburos y (ii) medios probatorios (planes de trabajo, materiales usados, fotografías y/o videos) de la limpieza de la zona impactada, del mantenimiento de la poza de sedimentación y de la construcción de la poza de pre secado de lodos, dichos medios visuales deben estar fechadas en coordenadas UTM WGS-84.
	Evidenciar el mantenimiento de la poza de sedimentación y la situación actual de la construcción de la poza de pre secado de lodos, conforme a lo informado por el mismo administrado.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, Southern deberá presentar a esta Dirección los manifiestos de disposición final de los lodos con hidrocarburos o cualquier documento que acredite su adecuada disposición.
Conducta Infractora N° 9: El titular minero dispuso trapos impregnados de hidrocarburos sobre el suelo de la Poza "C" ubicada en el depósito de relaves quebrada Honda.	Acreditar la limpieza del suelo impactado por la disposición de los trapos impregnados con hidrocarburos.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, Southern deberá presentar a esta Dirección un (i) informe técnico que detalle las acciones de limpieza de los suelos afectados, (ii) medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, que acredite la limpieza realizada, y (iii) el registro de ingreso del suelo contaminado a la cancha de volatilización.
Conducta Infractora N° 11: El titular minero dispuso residuos sólidos peligrosos (dos tanques de combustible impregnados con hidrocarburos) junto a otros residuos (cajón de madera y otros materiales), sobre el suelo y en la zona de disposición de residuos industriales.	Realizar una adecuada segregación, almacenamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos, verificándose específicamente el retiro de los dos tanques de combustible impregnados con hidrocarburos de la zona de disposición de residuos industriales.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, Southern deberá presentar a esta Dirección un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite que en la zona de residuos industriales no se encuentran residuos peligrosos tales como tanques de combustible impregnado con hidrocarburo.



Artículo 3°.- INFORMAR a Southern Perú Copper Corporation- Sucursal del Perú, que las medidas correctivas ordenadas suspenden el procedimiento administrativo sancionador, el cual concluirá si la autoridad administrativa verifica el cumplimiento de la medida correctiva. De lo contrario, el procedimiento se reanuda, habilitando al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19 de la Ley N°30230, Ley que establece las Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.



Artículo 4°.- INFORMAR a Southern Perú Copper Corporation- Sucursal del Perú, que el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas será verificado en el procedimiento de ejecución que iniciará la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. En ese sentido, el administrado deberá presentar ante esta Dirección los medios probatorios vinculados con el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, de conformidad con el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.

Artículo 5°.- INFORMAR a Southern Perú Copper Corporation- Sucursal del Perú, que el plazo de cumplimiento de las medidas correctivas materia de aclaración se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 6°.- DECLARAR que el plazo establecido en el Artículo 5° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 456-2015-OEFA/DFSAI para la interposición del recurso de reconsideración o apelación comenzará a contar desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

.....
Maria Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

